



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-0668-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir y solicitó la terminación del proceso, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL SIERRA SANDOVAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.



El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 29 de marzo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1019 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario